

Proyecto de Ley N° 4939/2022-CR



Firmado digitalmente por:
NORMA YARROW LUMBRERAS
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2023 12:21:29-0500
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



La Congresista de la República que suscribe, **NORMA YARROW LUMBRERAS**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N°29571 CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR INCORPORANDO EL ARTÍCULO 87-A PROTEGIENDO LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto establecer límites a la compensación en las cuentas donde se deposita la remuneración de los consumidores de servicios financieros, a fin de proteger sus necesidades básicas y de su familia.

Artículo 2.- Modificación.

Modifíquese la Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor e incorpórese el artículo 87-A, en los términos siguientes:

Artículo 87-A.- Límites a la compensación.-

La compensación referida a cuentas en las que se deposite la remuneración del consumidor de servicios financieros, no procede cuando dicho monto no exceda las 5 Unidades de Referencia Procesal (URP). El exceso puede ser objeto de compensación, pero sólo hasta una tercera parte.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – Vigencia de la ley.

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2023 10:01:21-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2023 11:18:29-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2023 18:25:59-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/05/2023 15:42:49-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2023 14:48:22-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2023 15:43:09-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de mayo de 2023

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4939/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS; y,**
2. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

Con fecha 01 de setiembre del 2010 se promulgó la Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, a la fecha han transcurrido más de doce años desde su publicación, convirtiéndose en un instrumento legal valioso para la defensa y protección del consumidor. De tal forma que el Título Preliminar de dicho cuerpo normativo establece las normas de protección y defensa del consumidor, instituyéndose como un principio rector de la política social y económica del Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 65 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido el fundamento constitucional de la protección del consumidor y usuario forma parte de nuestro sistema económico y lo encontramos en la Constitución Política del Perú, en el artículo 65°, el cual dispone: "[...] El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela en particular, por la salud y la seguridad de la población."

Conforme a la edición publicada en el portal web de Indecopi¹, Las modificaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571, efectuadas, cronológicamente, hasta la fecha son las siguientes:

¹Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. Código de Protección y Defensa del Consumidor.
https://www.consumidor.gob.pe/documents/51084/126949/Codigo_Consumo_2023/ce4180bb-90ee-63c1-2d37-510981d82e81

Artículo modificado	Norma que lo modifica	Fecha de publicación
Artículo 82	Modificados por el Artículo 1 de la Ley N° 29888	24.06.2012
Artículo 83		
Artículo 84		
Artículo 94		
Artículo 66, párrafo 66.7	Modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30046	20.06.2013
Artículo 105	Modificados por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1308	30.12.2016
Artículo 106		
Artículo 107		
Artículo 107-A	Incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1308	
Artículo 108	Modificados por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1308	
Artículo 109		
Artículo 110		
Artículo 112		
Artículo 115		
Artículo 117		
Artículo 118		
Artículo 125		
Artículo 126		
Artículo 76	Modificados por el Artículo Único de la Ley N° 30534	10.01.2017
Artículo 77, último párrafo		
Artículo 80, literal a)		

Artículo modificado	Norma que lo modifica	Fecha de publicación
Artículo 58, literal e) del numeral 58.1	Modificados por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1300	05.09.2018
Artículo 106, extremo y literales f. y g.		
Artículo 106, numeral 106.1		
Artículo 108, literal f) del segundo párrafo		
Artículo 112, numeral 3 del tercer párrafo		
Artículo 125, primer y segundo párrafo		
Artículo 130		
Artículo 131, numeral 131.1	Incorporado por el Artículo Único de la Ley N° 30906	23.01.2019
Artículo 154, segundo párrafo		
Artículo 90-A	Modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 31040	29.08.2020
Artículo 1 Numeral 1.1, Literal c)	Incorporados por el Artículo 4 de la Ley N° 31040	29.08.2020
Artículo 3-A		
Artículo 97-A	Incorporado por el Artículo 7 de la Ley N° 31267	02.06.2021
Artículo 66.8	Modificados por el Artículo Único de la Ley N° 31435, vigente a los sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano	22.03.2022
Artículo 24, Numeral 24.1		
Artículo 152	Incorporado por el Artículo Único de la Ley N° 31467	06.05.2022
Artículo 147-A	Modificados por el Artículo Único de la Ley N° 31537	28.07.2022
Artículo 47, Literal e		
Artículo 47, Literal f	Incorporado por el Artículo Único de la Ley N° 31601	05.11.2022
Artículo 1, literal i)		

En esa línea de exposición en el Título IV del Código de Protección y Defensa del Consumidor, se encarga de la protección al consumidor en productos o servicios financieros, dedicándole el Capítulo V a los Productos o servicios financieros. De esa manera tenemos que las relaciones de consumo en general se sostienen bajo los cimientos de: **i)** información; **ii)** idoneidad. En ese sentido el proveedor se encuentra obligado de proporcionar al consumidor la información necesaria y suficiente, siendo la finalidad que se adopte una adecuada decisión de consumo respecto al bien o servicio materia de contratación.

El Código de Protección y Defensa del Consumidor, representa el conjunto de normas para la protección y defensa de los derechos de los consumidores, lo cual permitirá mejorar el acceso a productos, servicios apropiados y adecuados en el mercado, asimismo establece los mecanismos efectivos para la solución de controversias frente a la compra de un producto o contratación de un servicio.²

En tanto a la gestión de conducta en el mercado financiero, resulta relevante la adecuada información al consumidor y aplicar el principio de transparencia en las operaciones financieras, de esa manera con el citado principio de transparencia lo que se busca es mejorar el acceso a la información de los consumidores.

En cuanto a las empresas, éstas deben ser diligentes en la información que brindan respecto de los productos y servicios ofrecidos, con el fin de que los usuarios comprendan sus características, beneficios, riesgos y condiciones aplicables, y puedan tomar decisiones de consumo informadas.³

Villota Cerna, ha señalado que: "(...) La protección al consumidor ha tenido como fundamento la existencia de una situación de desequilibrio o asimetría entre el consumidor y el proveedor, aunque la discusión se ha dado respecto a si esta asimetría es solamente informativa o puede obedecer a cualquier otra situación relevante. El concepto de asimetría informativa ha permitido desarrollar categorías importantes como el derecho a la idoneidad de los productos y las garantías explícita e implícita."⁴

² Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. <https://www.consumidor.gob.pe/codigo-de-consumo>

³ Reglamento de gestión de conducta de mercado del Sistema Financiero aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017 (18.08.2017)

⁴ Villota Cerna, Marco Antonio. Avances y Orientaciones del Nuevo Código de Protección y Defensa del Consumidor. Revista de la Competencia y la Propiedad Intelectual N° 11. <https://revistas.indecopi.gob.pe/index.php/rcpi/article/download/82/80/200>

En esa línea de exposición la Resolución N° 101-96-TDC expedida por la Sala del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual, ha señalado lo siguiente: "La protección al consumidor se basa, a criterio de la Sala, en la asimetría de información existente entre los proveedores y consumidores. Los problemas que esta legislación especial pretende enfrentar parten de la premisa que una categoría de agentes económicos -los proveedores- se encuentra en una posición ventajosa frente a la otra -los consumidores o usuarios- como resultado de su capacidad para adquirir y procesar información, consecuencia a su experiencia en el mercado y a su situación frente al proceso productivo. Quien conduce un proceso productivo y/o de comercialización de bienes y servicios cuenta con la posibilidad de adquirir y utilizar de mejor manera información relevante y con ello, eventualmente, obtener una ventaja que podría ser utilizada en contravención de la Ley".⁵

PROBLEMÁTICA

A través de la red social oficial Facebook de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios⁶ se da cuenta de diversas denuncias que se vienen recibiendo sobre algunos riesgos en relación a la llamada "Cuenta Sueldo", indicando lo siguiente: "Dicha cuenta, que debería ser intangible, en verdad no lo es tanto. En ella es donde los trabajadores del sector público y privado reciben su salario o pago de haberes de manera mensual. (...) Otro riesgo está dado por la comúnmente denominada compensación de sueldos que consiste en que si, por ejemplo, un consumidor tiene su tarjeta de crédito y su cuenta sueldo en el mismo banco y se atrasa en el pago de la cuota mensual de la tarjeta, el banco puede echar mano del dinero depositado en la Cuenta o lo depositado en la Cuenta Sueldo y cobrarse la deuda de la tarjeta más intereses y gastos sin límite alguno. (...)

⁵ Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/165388/pres_Res_0101-1996-TDC.pdf/ad3d2631-864d-40a7-9130-e4b84a5caf80

⁶ ASPEC – Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios, Facebook Oficial
<https://m.facebook.com/aspec.official/photos/a.182467011791459/1091169227587895/>

A la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios, han llegado casos de personas en cuya Cuenta Sueldo el banco ha dejado un sol, lo cual es un abuso porque muchas veces la entidad financiera incumple su obligación de enviar el estado de cuenta al domicilio del cliente y, consecuentemente, éste se atrasa en el pago de la deuda y allí mismo, sin mediar aviso previo, el dinero de la Cuenta Sueldo es sustraído sin considerar de qué va a vivir el consumidor a lo largo del mes"⁷.

La problemática del consumidor usuario de los servicios financieros, conforme se ha expuesto, se presenta cuando las entidades del sistema financiero debitan dinero de su cuenta de remuneración para compensar las deudas y acreencias de sus clientes que mantienen con la entidad respectiva.

Asimismo, se advierte que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, no cuenta con un criterio uniforme respecto a la aplicación de la compensación en remuneraciones, ya que adopta diversos pronunciamientos, lo cual genera indignación en el consumidor, razón por la cual resulta relevante la presente iniciativa legislativa, ya que tiene como finalidad establecer límites a la compensación en las cuentas donde se deposita la remuneración, de esta forma se protege a los consumidores para que los bancos no compensen ilimitadamente las deudas de sus clientes con la cuenta de ahorros de sus remuneraciones.

Cabe señalar que no se pone en cuestionamiento el hecho que el consumidor mantenga una obligación o deuda exigible por la entidad bancaria, lo que se ha puesto en evidencia es como se viene afectando los fondos existentes en la cuenta de las remuneraciones, al ejercitar la compensación de la deuda por parte de las entidades bancarias a efectos de dar por cancelada las obligaciones.

⁷ Ibidem.

En ese contexto, es preciso indicar que resulta de observancia obligatoria que toda persona debe honrar sus obligaciones o deudas ante las entidades financieras, y que en ningún momento se pretende incentivar la falta de pago y mucho menos el incumplimiento de las obligaciones pactadas, razón por la cual estando ante la problemática y justa aspiración de los consumidores, relacionado con los reclamos sobre el derecho de compensación y el manejo al interior del sistema financiero, es que mi despacho congresal ha considerado pertinente presentar la presente iniciativa legislativa.

Cabe precisar que mediante Resolución Administrativa N° 000474-2022-CE-PJ publicada el 06 de enero de 2023, se dispuso fijar el valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP) para el año 2023, en cuatrocientos noventa y cinco y 00/100 Soles (S/ 495.00), equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), aprobada mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF.

Teniendo en cuenta el valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP), se advierte que el numeral 6 del artículo 648 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil señala que las remuneraciones cuando no excedan de 5 URP, son bienes inembargables, es decir, no pueden ser retenidas bajo ningún motivo, ni siquiera por mandato de juez o autoridad competente.

Por lo tanto, el proyecto de ley se encuentra dirigido a establecer límites a la compensación lo cual beneficiaría, por ejemplo, aquel usuario que percibe como remuneración hasta 5 URP⁸, no se le tocaría dicho monto de remuneración. En los casos que el usuario perciba más de 5URP, o tenga en su cuenta varios depósitos de sueldo u otros depósitos, puede ser objeto de compensación, pero solo hasta una tercera parte del exceso de las 5 URP.

⁸Mediante Resolución Administrativa N° 000474-2022-CE-PJ publicada el 06 de enero de 2023, se dispuso mediante artículo primero, en Fijar el valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP) para el año 2023, en cuatrocientos noventa y cinco y 00/100 Soles (S/ 495.00), equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), aprobada mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa tiene como finalidad establecer límites a la compensación bancaria en las cuentas donde se deposita la remuneración, dicha prioridad es para salvaguardar las necesidades básicas del consumidor y de su familia.

Así tenemos que, Armas Vásquez (2022)⁹ ha efectuado análisis de diversas resoluciones expedidas por la Sala Especializada de Protección al Consumidor desde el 2010 al 2021 sobre compensación financieras en las remuneraciones, identificado diversos y distintos pronunciamientos expedidos por los órganos resolutivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, relacionado con la compensación bancaria en las cuentas donde los usuarios consumidores reciben sus remuneraciones entre las cuales:

Resolución N° 0199-2010/SC2-INDECOPI	"La Sala concluye respecto al caso concreto que, al haber compensado el Banco montos mayores a los permitidos por las normas antes citadas, se verifica que dichos cargos infringen lo dispuesto por el ordenamiento legal; por lo cual ordena la devolución de los montos conforme a las limitaciones establecidas, y sanciona al Banco con 10 UIT."
Resolución N° 1419-2020/SPC-INDECOPI	"La SALA confirma la resolución emitida en primera instancia, modificando los fundamentos; y como consecuencia sanciona al Banco con 5 UIT, ordena como medida correctiva la devolución de los importes compensados indebidamente, más sus intereses, el pago de costas y costos; y, la inscripción en el registro de infracciones y sanciones del INDECOPI."
Resolución N° 0036-2021/SPC-INDECOPI	"La Comisión declaró fundada la denuncia, al considerar que la cuenta de haberes al tratarse de remuneraciones constituye bienes intangibles, debiendo observarse el límite legal establecido del artículo 648 del Código Procesal Civil; por lo que, ordenó como medida correctiva que, el Banco devuelva al denunciante los montos compensados, le impuso una multa de 5 UIT, el pago de costas y costos, así como su inscripción en el Registro de Infracciones y Sanciones del INDECOPI."

⁹ Armas Vásquez, Lucía Ximena. "Los cambios de criterio de interpretación de la compensación bancaria en las resoluciones de INDECOPI y su afectación al principio de seguridad jurídica de los consumidores y proveedores del Perú". Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú, 2022. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/9644>

PROPUESTA DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa busca solucionar los conflictos y reclamos que existen entre las entidades financieras y los consumidores por el uso que realizan dichas entidades de la compensación bancaria en las cuentas donde se deposita la remuneración de los usuarios de servicios financieros. Para tal efecto se propone fijar límites a dicha compensación, la cual no procederá cuando el monto de la remuneración no exceda de cinco (5) Unidades de Referencia Procesal (URP), postulando que el exceso puede ser objeto de compensación, pero sólo hasta una tercera parte.

En este sentido se fija un tope o límite en la compensación, siendo en este caso de cinco (5) Unidades de Referencia Procesal (URP), lo cual guarda congruencia y armonía con los parámetros establecidos en el numeral 6 del artículo 648 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil donde se ha considerado dicha limitación, de esta forma se busca salvaguardar los derechos fundamentales del consumidor, ya que diariamente se presentan diversas denuncias a través del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, por presunta vulneración de los derechos de los consumidores.

Sin embargo, al no existir límites por parte de las entidades financieras para operar la compensación, se coloca al consumidor en un estado de vulneración de sus derechos, más aún cuando el propio Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, expide decisiones contradictorias evidenciándose falta de uniformidad, razón por la cual frente a la diversidad de criterios del ente regulador, se tiene que acudir al órgano jurisdiccional para que concluya si la compensación sobre las cuentas de remuneraciones termina afectando al consumidor usuario.¹⁰

¹⁰Gaceta Jurídica. Corte Suprema de la República del Perú. Casación N°1183-2015-LIMA: "Sumilla: Las remuneraciones depositadas en una cuenta de ahorros sueldo, no pierden tal calidad, y por lo tanto, al ser inembargables conforme a lo dispuesto por el artículo 648 numeral 6) del Código Procesal Civil hasta el monto de 5 URP, se encuentra prohibida su compensación a tenor de lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil". <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/cas11823-2015Lima.pdf>

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional en la STC N°0818-2005-PA, ha indicado que debe tenerse presente que: "Las remuneraciones de los trabajadores, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú, son irrenunciables e intangibles, y sólo se podrán afectar las planillas de pago por orden judicial o por un descuento aceptado por el trabajador. Por consiguiente, al haberse recortado el pago de las remuneraciones de la recurrente, se han transgredido los derechos constitucionales invocados".¹¹

En consecuencia, la compensación en las cuentas donde se deposita la remuneración, está sujeta a la observancia obligatoria de lo consagrado en la Constitución Política del Perú en su artículo 24, el cual señala que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica la Ley N°29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor e incorpora el artículo 87-A el cual establece límites a la compensación en las cuentas donde se depositan las remuneraciones, a fin de proteger sus necesidades básicas.

La incorporación del citado artículo no contraviene el ordenamiento legal vigente. Por el contrario, establece límites para la compensación la cual no procederá cuando el monto de la remuneración no exceda de cinco (5) Unidades de Referencia Procesal (URP), postulando que el exceso puede ser objeto de compensación, pero sólo hasta una tercera parte. En este sentido, se modifica la Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor e incorpora el artículo 87-A.

¹¹Tribunal Constitucional. Jurisprudencia. STC N°0818-2005-PA. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00818-2005-AA.pdf>

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Dentro de la responsabilidad y en aras de alcanzar el bienestar de la persona humana, en forma conjunta los representantes de las organizaciones políticas, religiosas, de la sociedad civil y del Gobierno, han diseñado el Acuerdo Nacional con políticas para salvaguardar el desarrollo humano y solidario del país.

La propuesta legislativa guarda concordancia con la **Décimo Séptima Política de Estado**, referida a la "Afirmación de la economía social de mercado", entendiéndose en el sentido siguiente:

"(...) Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio (...) "¹²

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno al erario nacional, y se encuentra dirigida a prevenir el ejercicio abusivo de las entidades bancarias contra los usuarios, ya que al no existir límites claros y objetivos sobre la compensación en las denominadas "cuentas sueldo", resulta beneficioso poner límites a la compensación en las cuentas donde se deposita la remuneración del usuario.

¹² Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/17-afirmacion-de-la-economia-social-de-mercado/>

Otro beneficio del presente proyecto de ley es transparentar y poner límites al derecho de compensación, previniendo cualquier ejercicio abusivo del derecho contra los consumidores financieros, de esa manera también concordar lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil referido a la intangibilidad de las remuneraciones hasta 5 (URP) con el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Teniendo en cuenta que se aborda una problemática actual relacionada con las cuentas de remuneración y el derecho de compensación, el presente proyecto de ley tiene como beneficio consolidar y uniformizar los diversos criterios sobre compensación bancaria en aras de la predictibilidad de las decisiones del órgano jurisdiccional y las instancias administrativas.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa busca mejoras al Código de Protección y Defensa al Consumidor, teniendo en cuenta las últimas decisiones jurisdiccionales adoptadas por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú y las resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

El establecer límites a la compensación repercute en reducir la carga procesal de los juzgados y evita que se generen nuevos conflictos y reclamos entre los sujetos procesales representados por el consumidor financiero y las entidades bancarias financieras, de tal manera que no sea necesario acudir al Poder Judicial ni al ente regulador de defensa del consumidor.